

36



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

22 OCT 2020

Rad. 2019-01812

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO** se notificó mediante aviso de la orden de apremio y dentro del término legal guardó silencio.

Se insta a la activa para que siga integrando en debida forma el contradictorio, toda vez que no se evidencia en el dossier notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., de la demandada **MALADIS YANETH FRAGOZO SAURITH**.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>51</u>	<u>23 OCT 2020</u>
fijado hoy _____ a la hora _____ de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Señor

JUEZ 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812  
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
DDO. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y OTRA

JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, de la manera mas respetuosa le manifestamos que obrando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente damos contestación a la demanda de la referencia dentro de la oportunidad procesal, y lo cual hacemos de la siguiente manera.

### EN CUANTO A LOS HECHOS

Sobre los hechos debemos manifestar que en razón a que desconocemos el texto de la demanda por cuanto en este momento no podemos acceder al mismo, por las razones sanitarias (CAUSADOS POR LA PANDEMIA) en que estamos en estos momentos; daremos contestación partiendo o tomando como base el mandamiento de pago y, en consecuencia, lo hacemos de la siguiente manera.

EL NUMERAL 1.- Así debe constar en el documento aportado, sin embargo, en cuanto a esta cuota estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 2.- Así debe constar en el documento aportado, sin embargo, en cuanto a estas cuotas estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 3.- Así debe constar en el documento aportado, sin embargo, en cuanto a estas cuotas estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 4.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 5.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 6.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 7.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 8.- Así debe constar en el documento aportado. Sin embargo, en cuanto a esta cuota estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 9. Así debe constar en el documento aportado. Es decir, que así debe obrar en el mismo.

EL NUMERAL 10.- Así debe constar en el documento aportado. Es decir, que así debe obrar en el mismo.

EL NUMERAL 11.- Así debe constar en el documento aportado. Es decir, que así debe obrar en el mismo.

### EN CUANTO A LA PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones nos oponemos a las mismas en la medida en que sean procedentes jurídicamente y, en consecuencia, respetuosamente manifestamos las siguientes

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCION DE COBRO

Sin que ello implique reconocimiento de la obligación correspondiente; a la luz de la normatividad vigente tendríamos que la prescripción de la acción opera para las cuotas relacionadas en el mandamiento de pago en los numerales uno, dos, tres, y ocho.

#### IMPROCEDENCIA PARCIAL DE COBRO

Sin que ello implique reconocimiento de la obligación correspondiente, y dado que desconocemos las pruebas aportadas al expediente, respetuosamente consideramos improcedente el cobro de los intereses indicados en los numerales 9 y 11 del mandamiento de pago.

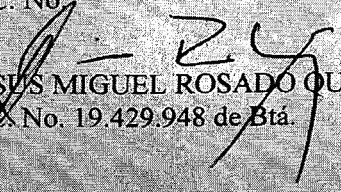
#### EXCEPCIONES GENÉRICAS

Comedidamente solicitamos a su eficiente y aplicado Despacho decretar las excepciones que resulten probadas al tramitarse el presente proceso.

De esta manera rogamos al señor Juez tener por contestada la presente demanda.

Del señor Juez, atentamente,

  
MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH  
C.C. No.

  
JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO  
C.C. No. 19.429.948 de Bta.

22/9/2020

Correo: Memoriales Juzgado 21 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

30

**PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-1812 DE UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA CONTRA JESUS MIGUEL ROSADO Q. Y MILADIS FRAGOZO S.**

JESUS MIGUEL ROSADO <jesusrosadoq@hotmail.com>

Vie 14/08/2020 14:01

Para: Memoriales Juzgado 21 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <j21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (727 KB)

PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-1812.pdf;

Señor  
JUEZ 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812  
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
DDO. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y OTRA

JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando como demandado en el proceso de la referencia, al señor Juez le manifiesto respetuosamente que por medio del presente interpongo recurso de reposición a su providencia notificada el 23 de octubre de 2020, mediante la cual se dispone entre otras cosas que el suscrito guardó silencio con relación a la demanda. Dicho recurso tiene como finalidad que el mencionado auto sea revocado o modificado en lo que tiene que ver con este tema; y lo sustento de la siguiente manera.

Cuando tuve conocimiento del envío del aviso de notificación del mandamiento de pago, en esa oportunidad se dio contestación a la demanda un tanto a ciegas porque en el mismo no se incorporó la demanda y sus anexos, de todas maneras se contestó lo esencial, digamos. Tal comunicación se envió al correo electrónico 21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> En este no se indica que hubiera sido devuelto, sino que en lo sucesivo **EN LO SUCESIVO LE PEDIMOS ENVIAR SOLCITUDES Y MEMORIALES SOLAMENTE AL CORREO j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por otra parte, se señala en la nota donde acusan *recibo* “*Le agradecemos por ponerse en contacto con el Juzgado 21 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En este momento se está procesando su petición, a la cual se le dará el trámite respectivo en los tiempos establecidos por la ley*”.

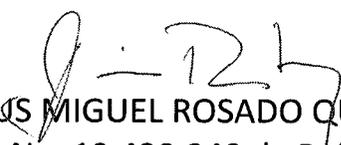
De acuerdo a las anotaciones anteriores tenemos, entonces, que la contestación a la demanda, si se hizo en la oportunidad procesal, pero con la limitación que mencionara líneas atrás. Seguramente para subsanar esta deficiencia, y dada la no presencialidad en los Juzgados, y de paso darle prelación al derecho fundamental de defensa y contradicción, la accionante aprovecha el

requerimiento efectuado por su eficiente Despacho (o tal vez de mutu proprio, porque lo hace antes), en cuanto a tramitar el aviso de notificación de la otra demandada, para enviarle nuevamente el aviso de notificación al suscrito, aunque ahora sí, con la copia de la demanda y los anexos(se adjunta constancia de envío, entregado a la oficina de correspondencia 15 de octubre de 2020).

Por lo anterior, respetuosamente le solicito que se tenga en cuenta lo contenido en aquella oportunidad, o, si su aplicado Despacho prefiere convalidar la nueva notificación, entonces, le ratifico íntegramente lo expuesto en aquel momento, a fin de que se tenga por contestada la demanda oportunamente.

Anexo el envío anterior.

Al señor Juez, le reitero mi respetuosa solicitud.

  
JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO

C.C. No. 19.429.948 de Btá

Correo electrónico: [jesusrosadoq@hotmail.com](mailto:jesusrosadoq@hotmail.com)

20

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

RE: PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-1812 DE UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA CONTRA JESUS MIGUEL ROSADO Q. Y MILADIS FRAGOZO S.

Memoriales Juzgado 21 Pequeñas Causas - Bogotá D. C. <j21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Mar 22/09/2020 1:24 PM  
 Para: Usted

ACUSAMOS RECIBIDO

Cordial Saludo.  
 Comedidamente me permito informarle que no hubo acceso al edificio hasta el 31 de agosto, en este momento y de acuerdo a las ultimas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura el ingreso de usuarios al edificio se encuentra restringido y se dará solo para casos excepcionales ; para conocer las últimas disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, a partir del 1 de septiembre de 2020 le invitamos a conocer el ACUERDO PCSJA20-11623 del 28/08/2020 y el ACUERDO PCSJA20-11629 del 11/09/2020

**EN LO SUCESIVO LE PEDIMOS ENVIAR SOLCITUDES Y MEMORIALES SOLAMENTE AL CORREO j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PREVIO A CONTINUAR POR FAVOR DILIGENCIE LA SIGUIENTE ENCUESTA. A FIN DE QUE QUEDE REGISTRADO EN NUESTRA BASE DE DATOS  
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=nLosYviA80GN9Y65mOFZix7WZgKk0B9AtOCCPeCxZVNUN0NDTIJKVFhDQJfWUDINmJYBRjEINjhDRS4u>

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

4:38 p. m. 20/10/2020

Señor (a):  
JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO  
CALLE 55 N° 78 - 73 APARTAMENTO 120  
UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PH  
BOGOTÁ

**BOGOTÁ\CUND\COL**

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

ES	X13
----	-----

**ASIGNACIONES**  
SR. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO  
CL 55 # 78 - 73 UR SANTA CECILIA AP 120 ZN F  
ANILLO 11 PH BOGOTÁ

**REMITENTE**  
CRISTIAN ANDRES ROSAS RANGEL  
CL 17 # 5 - 21 OF 407 SAC CARTERA BOGOTÁ

5134306469  
BOGOTÁ\CUND\COL

**NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO**  
700043482200

**OPERACIONES**  
Casilleros Puertas → **BOG 304**

**CONDICIÓN ENVÍO**  
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar  
**\$ 0**

DESTINATARIO

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a

Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de e... 702
- Correo no dese... 3
- Borradores 32
- Elementos envia...**
- Elementos elimi... 1
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...
- Carpeta nueva

Grupos

- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**PROCESO EJECUTIVO RAD 2019-1812 DE UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA CONTRA JESUS MIGUEL ROSADO Q. Y MILADIS FRAGOZO S.**

JR JESUS MIGUEL ROSADO  
 Vie 14/08/2020 2:01 PM  
 Para: j21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO RAD 20...  
727 KB

Responder Reenviar

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios.](#)

4:49 p. m.  
22/10/2020

Señor

JUEZ 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812  
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
DDO. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y OTRA

JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, de la manera mas respetuosa le manifestamos que obrando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente damos contestación a la demanda de la referencia dentro de la oportunidad procesal, y lo cual hacemos de la siguiente manera.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

Sobre los hechos debemos manifestar que en razón a que desconocemos el texto de la demanda por cuanto en este momento no podemos acceder al mismo, por las razones sanitarias (CAUSADOS POR LA PANDEMIA) en que estamos en estos momentos; daremos contestación partiendo o tomando como base el mandamiento de pago y, en consecuencia, lo hacemos de la siguiente manera.

EL NUMERAL 1.- Así debe constar en el documento aportado, sin embargo, en cuanto a esta cuota estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 2.- Así debe constar en el documento aportado, sin embargo, en cuanto a estas cuotas estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 3.- Así debe constar en el documento aportado, sin embargo, en cuanto a estas cuotas estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 4.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 5.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 6.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 7.- Así debe constar en el documento aportado.

EL NUMERAL 8.- Así debe constar en el documento aportado. Sin embargo, en cuanto a esta cuota estaría prescrita la acción para su cobro.

EL NUMERAL 9. Así debe constar en el documento aportado. Es decir, que así debe obrar en el mismo.

EL NUMERAL 10.- Así debe constar en el documento aportado. Es decir, que así debe obrar en el mismo.

42

EL NUMERAL 11.- Así debe constar en el documento aportado. Es decir, que así debe obrar en el mismo.

### EN CUANTO A LA PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones nos oponemos a las mismas en la medida en que sean procedentes jurídicamente y, en consecuencia, respetuosamente manifestamos las siguientes

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCION DE COBRO

Sin que ello implique reconocimiento de la obligación correspondiente; a la luz de la normatividad vigente tendríamos que la prescripción de la acción opera para las cuotas relacionadas en el mandamiento de pago en los numerales uno, dos, tres, y ocho.

#### IMPROCEDENCIA PARCIAL DE COBRO

Sin que ello implique reconocimiento de la obligación correspondiente, y dado que desconocemos las pruebas aportadas al expediente, respetuosamente consideramos improcedente el cobro de los intereses indicados en los numerales 9 y 11 del mandamiento de pago.

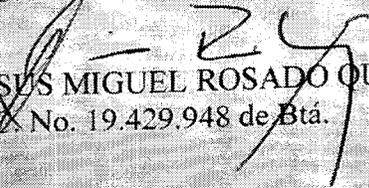
#### EXCEPCIONES GENÉRICAS

Comendidamente solicitamos a su eficiente y aplicado Despacho decretar las excepciones que resulten probadas al tramitarse el presente proceso.

De esta manera rogamos al señor Juez tener por contestada la presente demanda.

Del señor Juez, atentamente,

  
MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH  
C.C. No.

  
JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO  
C.C. No. 19.429.948 de Bta.

43

**PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812**

JESUS MIGUEL ROSADO <jesusrosadoq@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812.pdf;

44

INFORME

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO QUE EL MEMORIAL ADJUNTO NO FUE AGRAGADO EN TIEMPO AL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ERROR INVOLUNTARIO, UNA VEZ ADVERTIDO EL YERRO PROCEDO A AGREGAR AL PROCESO. A SU DESPACHO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE,



YANETH CARO

CITADOR.



República de Costa Rica  
 Poder Judicial  
 Tribunal Supremo de Elecciones  
 04 NOV 2020

Para lo Permanente  
 28

**PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812**

JESUS MIGUEL ROSADO <jesusrosadoq@hotmail.com>

Mié 4/11/2020 4:01 PM

**Para:** Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.  
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (407 KB)

PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812.pdf;

Señor  
JUEZ 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019- 1812  
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA  
DDO. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y OTRA

MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, e identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera mas respetuosa le manifiesto que obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia dentro de la oportunidad procesal, conforme a lo ordenado por su Despacho, y lo cual hago de la siguiente manera.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

EL PRIMERO.- Es cierto que se deben cuotas de administración, pero dado que no me encargo de estos asuntos, no me consta cuales son los valores que ciertamente se deban.

EL SEGUNDO.- Desconozco la exigibilidad de las mismas, por las razones anotadas en el hecho anterior.

EL TERCERO.- Es cierto que se deben algunas cuotas de las mencionadas, pero desconozco cuales sean realmente, por lo motivos indicados en el hecho primero. Ahora, con relación a los intereses, no tengo claro que para el caso sean procedentes.

EL CUARTO.- Con base en lo dicho en los hechos anteriores, no me consta la veracidad de lo certificado, y por lo mismo que todo lo consignando allí, esté ajustado a las disposiciones legales que se indican en la misma.

#### **EN CUANTO A LA PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones me opongo a las mismas en la medida en que aquellas no sean procedentes jurídicamente y, en consecuencia, respetuosamente, elevo las siguientes

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

##### **PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCION DE COBRO**

Sin que ello implique reconocimiento de la obligación correspondiente; a la luz de la normatividad vigente tendríamos que la prescripción de la acción opera para las cuotas e intereses moratorios relacionados en la discriminación que hace la accionante desde la No. 1 hasta la No. 32, inclusive; o sea las indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del mandamiento de pago.

##### **IMPROCEDENCIA PARCIAL DEL COBRO**

Sin que ello implique reconocimiento de la obligación correspondiente, respetuosamente considero improcedente el cobro de los intereses moratorios indicados por la demandante, por cuanto los señalados en la demanda solo son exigibles por esta vía cuando el reglamento de propiedad horizontal **no** establece unos intereses moratorios inferiores.

#### INEXIGIBILIDAD DE CUOTAS FUTURAS Y DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Me refiero a las peticiones discriminadas como la 121, 122, 123 y 124. Lo anterior por cuanto estas cuotas no son exigibles si no se han causado al momento de presentar la demanda y, en cuanto a las cuotas extraordinarias indicadas como 123 y 124, no se encuentra certificada su exigibilidad, como lo ordena la ley. Y, en consecuencia, o por lo mismo, los intereses moratorios peticionados por dichos conceptos.

#### EXCEPCIONES GENÉRICAS

Comedidamente solicito a su acucioso y eficiente Despacho decretar las excepciones que resulten probadas al tramitarse el presente proceso.

#### **PRUEBAS**

#### INTERROGATORIO DE PARTE

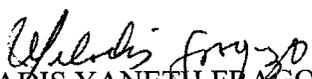
Al señor Juez le solicito señalar fecha y hora a fin de recepcionar la declaración de parte de aquellos demandados que hagan uso de la réplica; para que depongan sobre lo que conste sobre los hechos, pretensiones y demás elementos que informan la presente demanda.

#### DOCUMENTALES NO ANEXAS

Dado que el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial accionante es como del año 2005, o antes, y no cuento con una copia, como tampoco alcanzaría a que me expidieran antes del vencimiento del término para contestar esta demanda, y atendido el hecho de que la demandante **tiene** en su poder copia contentiva de dicho Reglamento, ruego al Despacho ordenar que la arrime a este proceso; conforme a la aplicación de la prueba dinámica.

De esta manera ruego al señor Juez tener por contestada la presente demanda.

Del señor Juez, atentamente,

  
MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH  
C.C. No. 49.728.531 de V/par  
CORREO ELECTRÓNICO: [miladis10@hotmail.com](mailto:miladis10@hotmail.com)



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700043482460	Fecha y Hora de Admisión 15/10/2020 17:08:01
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3345 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 19 # 4-71 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL	Identificación 1030588647
Dirección CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTÁ	Teléfono 3134308469

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SRA. MILADIS YANETH FRAGOZO	Identificación
Dirección CL 55 # 78 - 73 UR SANTA CECILIA AP 120 ZN F ANILLO 11 PH BOGOTÁ	Teléfono 0

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA	Identificación	Fecha de Entrega 16/10/2020
---	----------------	--------------------------------

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 16/10/2020 22:06:04
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 439b2a2b-a5d9-442c-8bb9-d40086d92188
Guía Certificación 3000207768907	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 580 5000 Cel: 323 2554455



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ DC.  
CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL  
CORREO ELECTRÓNICO: [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**(ARTÍCULO 292 DEL C. G. P.)**

Señor (a):  
MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH  
CALLE 55 N° 78 - 73 APARTAMENTO 120  
UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PH  
BOGOTÁ

No. Radicación Pro. 11001418902120190181200  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADOS:** JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH

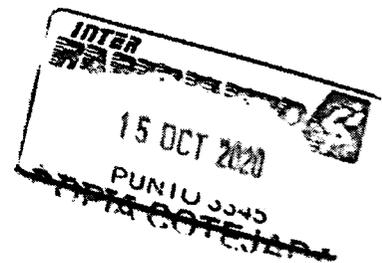
Por intermedio del presente AVISO le notifico la providencia de fecha 29-01-2020, mediante el cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva y se le concedió un término de 5 días pagar y 10 días para formular excepciones.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso, por lo cual le prevenimos que las solicitudes que usted realice o pretenda manifestar al juzgado deben ser enviadas a los correos: [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, a fin de ejercer su derecho de defensa en el presente proceso.

Se anexa copia de la demanda y de la providencia en mención.

Se elabora hoy catorce (14) de octubre de 2020.

**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**  
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá  
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.  
[juridicosaccartera@gmail.com](mailto:juridicosaccartera@gmail.com)  
[juridico@saccartera.com](mailto:juridico@saccartera.com)  
Tel: 4807570



SEÑOR:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO  
E. S. D

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
**FOLIO AUTENTICADO**

Referencia: PODER

MARITZA RUIZ SUAREZ, mayor de edad vecina domiciliada y residente en esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de representante legal del UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PROPIEDAD HORIZONTAL con domicilio en Bogotá D.C. copropiedad distinguida con el Nit 830.080.038-2 por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la tarjeta profesional de Abogado N. 261.358 expedida por el honorable C. S de la J; para que inicie y culmine proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO persona mayor de edad, identificada con el documento N.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH persona mayor de edad, identificada con el documento N.49.729.531 propietarios del inmueble ubicado en la Calle 55 # 78-73 Apto 120; distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-659819; quien presenta mora en el pago de cuotas de administración como consta en la certificación por mi expedida, para el inicio de las acciones de cobro pertinentes y conforme lo establece el artículo 48 y artículo 79 de la ley 675 de 2001.

Mi apoderado de igual manera queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, etc. Y además de todas aquellas que la ley le otorga que son inherentes al presente mandato.

Atentamente,

  
MARITZA RUIZ SUAREZ.  
CC 52.104.392 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

  
CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL  
C.C. No 1.030.588.647 de Bogotá.  
T.P. No.261.358 C. S de la J.

DOCUMENTO  
NOTARIA SETENTA  
DEL CIRCULO  
BOGOTA,  
DOCUMENTO

DOCUMENTO  
NOTARIA SETE  
DEL CIRC  
BOGOT  
DOCUMENTO

**INTER  
MUNICIPAL**  
15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
CALLE GONZALEZ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**MARITZA RUIZ SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052104392 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Svo3h3zejkh  
17/09/2019 - 08:11:40:402



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

**JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ**  
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Svo3h3zejkh

NOT. 1576  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
SETENTA Y SEIS (76)

**15 OCT 2019**  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Page 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04 51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez en la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C MUNICIPIO BOGOTA D.C VEREDA BOGOTA D.C  
FECHA APERTURA 28-05-1982 RADICACION 41450 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 01-01-1800  
CODIGO CATASTRAL AA0009ACMR000 CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 120 URBANIZACION SANTA CECILIA, TIENE SU ENTRADA POR LA CALLE 55 NO 78-72 SU AREA PRIVADA ES DE 81 28 METROS CUADRADOS SU ALTURA LIBRE ES DE 2 20 METROS Y 2 49 METROS Y SUS LINDEROS SON EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 10 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 1 10 METROS 0 70 METROS, 0 15 METROS 0 70 METROS, 2 50 METROS, 0 30 METROS 0 50 METROS 0 30 METROS, 1 35 METROS RESPECTIVAMENTE CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y CON EL APARTAMENTO NUMERO 119 DUCTO COMUN Y MURO ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 10 Y 19 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 1 65 METROS, 2 60 METROS 0 15 METROS, 2 60 METROS, 3 05 METROS, 3 80 METROS, 0 15 METROS, 3 075 METROS 2 60 METROS RESPECTIVAMENTE CON MUROS ESTRUCTURALES COMUNES, CON ZONA VERDE PUBLICA EN PARTE Y CON ZONA VERDE COMUN EN PARTE MUROS ESTRUCTURALES Y DE FACHADA COMUNES DE POR MEDIO EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 19 Y 24 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 3 575 METROS 1 65 METROS, 4 075 METROS RESPECTIVAMENTE CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y CON JUNTA DE CONSTRUCCION MUROS ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 24 Y 29 NO 2 60 METROS 3 575 METROS 0 15 METROS 6 00 METROS, 3 60 METROS RESPECTIVAMENTE CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y CON ZONA VERDE COMUN MUROS ESTRUCTURALES Y DE FACHADA COMUNES DE POR MEDIO EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 29 30 Y 1 EN DISTANCIAS DE 4 40 METROS 1 20 METROS RESPECTIVAMENTE CON ZONA COMUN ( ESCALERAS HALL ACCESO) MUROS ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO NADIR CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERRENO, CENIT CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO (VIGUETAS A LA VISTA) QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO O NIVEL EN SU INTERIOR HAYN DUCUTO DE 0 30 METROS X 0 50 METROS Y DOS MUROS ESTRUCTURALES DE 2 20 METROS X 0 15 METROS Y DE 1 20 METROS X 0 15 METROS, DE PROPIEDAD COMUN CUYA AREA SE HA DESCONTADO DE LAS DEL APARTAMENTO COEFICIENTE 0 80%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 55 78 73 AP 120 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 55 78-73 APARTAMENTO 120 URBANIZACION SANTA CECILIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otras)  
50C - 654835

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1980 Radicación: 102414

Doc: ESCRITURA 1877 del 21-10-1980 NOTARIA 16A de BOGOTA

VALOR ACTO \$119.030.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION. (21 998 54 M2).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

NIT# 60021967 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

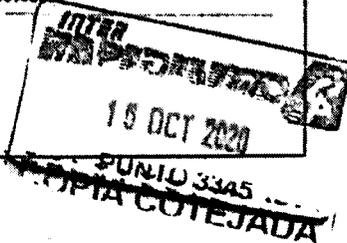
NIT# 60002903

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1982 Radicación: 41450

Doc: ESCRITURA 1700 del 15-04-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Pagina 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1982 Radicacion: 1982-109354

Doc: ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$900.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1982 Radicacion: 1982-109354

Doc: ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-1982 Radicacion: 0

Doc: ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$595.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-12-1982 Radicacion: 0

Doc: ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

A: ARENAS DELCY

CC# 9061763 X

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

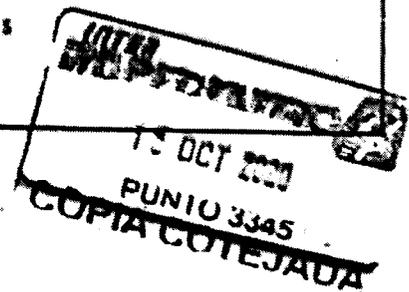
A: Y DE SUS HIJOS PRESENTES Y FUTUROS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-01-1984 Radicacion: 1984-382

Doc: ESCRITURA 1801 del 20-11-1983 NOTARIA 16A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION 650 CANCELACION HIPOTECA ESTA Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-05-1990 Radicación: 1990-26589

Doc: ESCRITURA 1829 del 20-04-1990 NOTARIA 31A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

A: ARENAS DELCY

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-05-1990 Radicación: 1990-26592

Doc: ESCRITURA 444 del 31-01-1990 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO \$595,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

CC# 9061763 X

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-05-1990 Radicación: 1990-26592

Doc: ESCRITURA 444 del 31-01-1990 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

CC# 9061763 X

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 1991-13589

Doc: ESCRITURA 5155 del 03-12-1990 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,300,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763

INTER  
15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
CALLE GARCERAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HERNANDEZ LOPEZ LUIS ENRIQUE

CC# 13346186 X

A: MARIO DE HERNANDEZ CARMEN CECILIA

CC# 63278627 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-11-1993 Radicacion: 1993-87833

Doc: ESCRITURA 9400 del 30-09-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA #723532 \$13.020 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE HERNANDEZ LOPEZ LUIS ENRIQUE

CC# 13346186 X

DE MARIO DE HERNANDEZ CARMEN CECILIA

CC# 63278627 X

A: BANCO CENTRA; L HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-05-1995 Radicacion: 1995-37789

Doc: ESCRITURA 2206 del 28-12-1994 NOTARIA 3 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA B 341036

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE HERNANDEZ LOPEZ LUIS ENRIQUE

CC# 13346186

DE MARIO DE HERNANDEZ CARMEN CECILIA

CC# 63278627

A: FRAGOZO SAURITH MILADIS YANETH

CC# 49729531 X

A: ROSADO QUINTERO JESUS MIGUEL

CC# 19429948 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-04-1998 Radicacion: 1998-30370

Doc: OFICIO 0816 del 22-03-1998 JUZG.9 C CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

NIT# 8600029637

A: FRAGOZO SAURITH MILADIS YANETH

CC# 49729531 X

A: ROSADO QUINTERO JESUS MIGUEL

CC# 19429948 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-25433

Doc: ESCRITURA 192 del 22-01-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO ONCE -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-08-2005 Radicacion: 2005-53140

009 - 49100 - 323 201

Terminado \* DT - entregan un oficio y otros conceptos de los resultados

15 OCT 2020
COTEJADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Pagina 5

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 71143 del 09-08-2005 IDU de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO POR VALORIZACION 0445 EMBARGO POR VALORIZACION BENEFICIO LOCAL N 1975 DE 2003 EJE 5 Y 26 DE OCT 2003-EJE 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: FRAGOZO SAURITH MILADIS YANETH

CC# 49729531 X

A: ROSADO QUINTERO JESUS MIGUEL

CC# 19429948 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-95882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 IDU de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION VALORIZACION 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94895

Doc: OFICIO 5680578351 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91873

Doc: OFICIO 5651448911 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

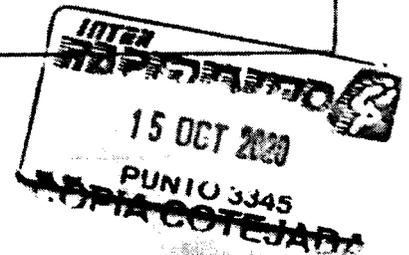
ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91875

Doc: OFICIO 5651448931 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0843 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.servidoriaregistro.gov.co/informacion](http://www.servidoriaregistro.gov.co/informacion)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Pagina 6

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto))

DE. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*20\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2019-018230 FECHA: 16-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





Radicado No. 20196030312101

Fecha: 02/08/2019



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 023 del 21 de Abril de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 55 # 78 - 73 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 192 del 22 de Enero de 2004, corrida ante la Notaría 1 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C - 654935.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2019 se eligió a:  
**MARITZA RUÍZ SUÁREZ** con CÉDULA DE CIUDADANIA 52104392, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA**

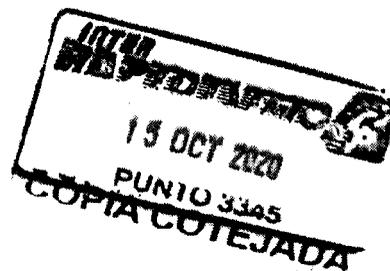
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030312101**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/10/2019 10:11 AM

Página 1 de 1



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

21/10/2019 10:11 AM

**UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD  
HORIZONTAL.  
CALLE 55 # 78-73  
Nit. 830.080.038-2**

Como administradora y representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL certifico que el apartamento 120 ubicado en la Calle 55 # 78-73 de la ciudad de Bogotá y distinguido con la Matricula Inmobiliaria 50C-659819, y que figura a nombre de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531 adeuda por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración la suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000) más los intereses moratorios causados y que se llegasen a causar a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera para el efecto, de acuerdo al presente título de cobro.

Hago claridad que las cuotas de administración aquí perseguidas se deben cancelar dentro de los primeros 10 días del correspondiente mes; lo que hace que la misma sea exigible en su totalidad a partir del día 11 del mismo mes.

La presente certificación se expide con el fin de iniciar las acciones pertinentes para su cobro, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 de la ley 675 de Agosto 3 de 2001.

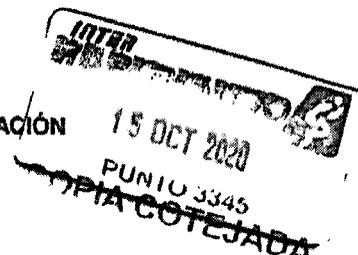
1. Expensas Comunes o Cuotas de Administración	\$	6.202.000
2. Extraordinaria Techos	\$	152.000
3. Extraordinaria Pintura de Fachadas	\$	600.000
<b>Total deuda por Expensas de Administración.....</b>	<b>\$</b>	<b>6.954.000</b>

Discriminados de la siguiente forma:

**1. EXPENSAS COMUNES O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

Mes/ fecha de exigibilidad/ Valor

1.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2011	\$	81.000
2.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2012	\$	81.000
3.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2012	\$	81.000
4.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2012	\$	81.000
5.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2012	\$	84.000
6.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2012	\$	84.000
7.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2012	\$	84.000
8.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2012	\$	84.000
9.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2012	\$	84.000
10.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2012	\$	84.000
11.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2012	\$	84.000
12.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2012	\$	84.000
13.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2012	\$	84.000
14.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2013	\$	84.000
15.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2013	\$	84.000
16.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2013	\$	84.000
17.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2016	\$	96.000
18.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2016	\$	96.000
19.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2016	\$	96.000
20.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2016	\$	102.000
21.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2016	\$	102.000
22.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2016	\$	102.000
23.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2016	\$	102.000
24.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2016	\$	102.000



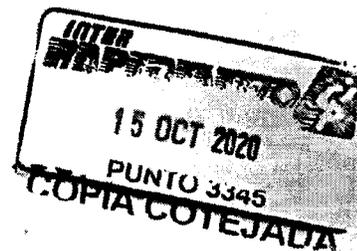
25.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2016	\$	102.000
26.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2016	\$	102.000
27.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2016	\$	102.000
28.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2016	\$	102.000
29.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2017	\$	109.000
30.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2017	\$	109.000
31.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2017	\$	109.000
32.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2017	\$	109.000
33.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2017	\$	109.000
34.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2017	\$	109.000
35.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2017	\$	109.000
36.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2017	\$	109.000
37.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2017	\$	109.000
38.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2017	\$	109.000
39.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2017	\$	109.000
40.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2017	\$	109.000
41.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2018	\$	115.000
42.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2018	\$	115.000
43.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2018	\$	115.000
44.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2018	\$	115.000
45.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2018	\$	115.000
46.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2018	\$	115.000
47.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2018	\$	115.000
48.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2018	\$	115.000
49.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2018	\$	115.000
50.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2018	\$	115.000
51.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2018	\$	115.000
52.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2018	\$	115.000
53.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2019	\$	122.000
54.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2019	\$	122.000
55.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2019	\$	122.000
56.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2019	\$	122.000
57.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2019	\$	122.000
58.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2019	\$	122.000
59.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2019	\$	122.000
60.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2019	\$	122.000
61.	Extraordinaria Techos	\$	152.000
62.	Extraordinaria Pintura de Fachadas	\$	600.000

Total deuda por Expensas de Administración.....\$ 6.954.000

Así las cosas el valor que adeuda el apartamento 120 de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000)

Sin otro particular.

  
**MARITZA RUIZ SUAREZ**  
 C.C. 52.104.392 de Bogotá  
 Administrador/Representante Legal



**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADO:** JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH

**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota DC., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 261.358 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., distinguida con el Nit No. 830.080.038-2, legalmente representada por la señora MARITZA RUIZ SUAREZ, como consta en Certificación expedida por la alcaldía local de Engativá; acudo a su despacho con el fin de instaurar demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531; para que mediante los tramites del citado proceso se le condene a cancelar la suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000), sustentado en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531 acumulan una deuda por concepto de mora en el pago de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración que asciende a: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000) certificados a través del estado de cuenta - TITULO EJECUTIVO - expedido por la administración de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL, las cuales debería ser canceladas dentro de los 10 primeros días de cada mes.

**SEGUNDO:** Llegada la fecha de exigibilidad la parte demandada no ha cancelado las cuotas respectivas con un saldo pendiente desde el mes de diciembre de 2011 hasta la fecha, valores que se encuentran contenidos dentro del título ejecutivo que presento como base del recaudo ejecutivo (CERTIFICACIÓN ESTADO DE CUENTA)

**TERCERO:** La parte demandada no ha cancelado ni el capital ni sus respectivos intereses de mora, aclarando que estos últimos se pretenden conforme al certificado que expide la Superintendencia financiera para tal fin.

**CUARTO:** Del título ejecutivo que presento como base del recaudo, elaborado bajo los parámetros del artículo 48 de la ley 675 de 2001, y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo tanto prestan merito ejecutivo en contra del aquí demandado.

**PRETENSIONES**

Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 830.080.038-2 y en contra de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones por mora y costas procesales.

**COPIA COTEJADA**

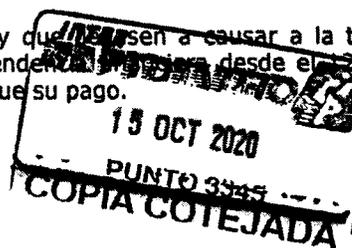
e intereses moratorios causados y que se encuentran en mora de la deuda del apartamento 120 de la Calle 55# 78-73 de la ciudad de Bogotá, según certificado de libertad y tradición con No. de matrícula 50C-659819 valores que se encuentran contenidos en la certificación de estado de cuenta expedida por la Administradora y Representante legal, Señora MARITZA RUIZ SUAREZ, el cual presento como base del recaudo ejecutivo y que a su tenor discrimino así:

1. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2011.
2. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2012.
4. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
5. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2012.
6. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
7. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2012.
8. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
9. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2012.
10. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
11. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2012.
12. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
13. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2012.
14. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.

15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA

15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA

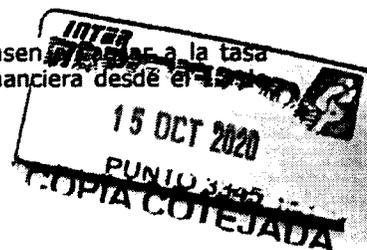
15. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2012.
16. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
17. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2012.
18. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
19. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2012.
20. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
21. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2012.
22. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
23. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2012.
24. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
25. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2012.
26. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
27. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2013.
28. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique su pago.
29. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2013.
30. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique su pago.



31. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2013.
32. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique su pago.
33. Se libre Mandamiento de pago por el valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2016.
34. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
35. Se libre Mandamiento de pago por el valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2016.
36. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
37. Se libre Mandamiento de pago por el valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2016.
38. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
39. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2016.
40. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
41. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2016.
42. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
43. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2016.
44. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
45. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2016.
46. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.

15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA

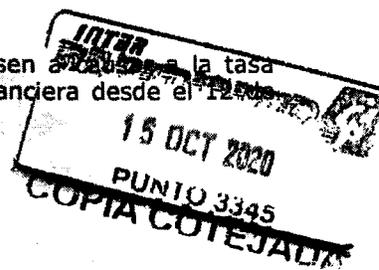
47. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2016.
48. Por los Intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
49. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2016.
50. Por los Intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
51. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2016.
52. Por los Intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
53. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2016.
54. Por los Intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
55. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2016.
56. Por los Intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
57. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2017.
58. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
59. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2017.
60. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
61. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2017.
62. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.



63. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2017.
64. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
65. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2017.
66. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
67. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2017.
68. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
69. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2017.
70. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
71. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2017.
72. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
73. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2017.
74. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
75. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2017.
76. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
77. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2017.
78. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.

13 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA

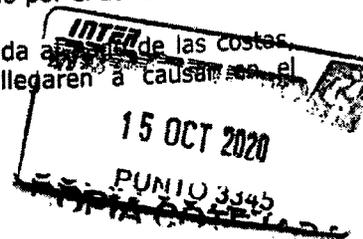
79. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2017.
80. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
81. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2018.
82. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
83. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2018.
84. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
85. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2018.
86. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
87. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2018.
88. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
89. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2018.
90. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
91. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Junio de 2018.
92. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Junio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
93. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Julio de 2018.
94. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.



95. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Agosto de 2018.
96. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Agosto de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
97. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Septiembre de 2018.
98. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago
99. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Octubre de 2018.
100. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Octubre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
101. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2018.
102. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
103. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2018.
104. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
105. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2019.
106. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
107. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2019.
108. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
109. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2019.
110. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA

111. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2019.
112. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
113. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2019.
114. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
115. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2019.
116. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
117. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2019.
118. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
119. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2019.
120. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
121. Sírvase señor juez librar igualmente mandamiento ejecutivo de pago según lo expresado en los hechos por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, inasistencias a asamblea, y demás que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Septiembre** de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
122. Sírvase señor juez librar igualmente mandamiento ejecutivo de pago según lo expresado en los hechos por los intereses sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Septiembre** de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
123. Se libre Mandamiento de pago por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de cuota Extraordinaria de pintura de fachadas, según estado de cuenta expedido por el administrador.
124. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000) por concepto de cuota Extraordinaria de pintura de Techos, según estado de cuenta expedido por el administrador.
125. Sírvase señor juez condenar a la parte demandada a pagar los intereses de las costas, en el transcurso del proceso.



## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo mi demanda en las siguientes normas de derecho: los Artículos 17, 25, 26, 28, Artículos 82, 84, 88, 422, 424, y demás normas concordantes y pertinentes del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Para que sean tenidas en cuenta me permito aportar las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

- A. Poder debidamente otorgado a mi favor.
- B. Certificación de Representación legal del demandante, expedida por la Alcaldía respectiva para acreditar el periodo de vigencia en que actúa quien confiere el poder
- C. Certificación de Estado de Cuenta del Inmueble, expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad (como título ejecutivo).
- D. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del apartamento 120 de la Calle 55# 78-73 de la ciudad e Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C659819 a efecto de establecer el derecho de propiedad que ostenta el demandado sobre el inmueble.

### **ANEXOS**

- A. Los documentos relacionados como pruebas
- B. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- C. Copia de la demanda para su respectivo traslado.
- D. Copia de la demanda en medio magnético (CD) para el archivo del juzgado.
- E. Copia de la demanda en medio magnético (CD) para el traslado al demandado.

### **PROCEDIMIENTO**

El ejecutivo de que trata el Título único, capítulo I de la sección segunda del Código General del proceso.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, por el lugar a cumplirse la obligación, por el domicilio de los demandados y por su cuantía; la cual por ascender a la suma de \$6.954.000, no excede de los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y corresponde a la mínima cuantía.

### **NOTIFICACIONES**

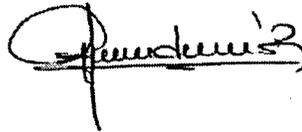
**DEMANDADOS:** Calle 55#78-73 interior 120 de la ciudad de Bogotá; y **PODERDANTE** y el suscrito es desconocida la dirección electrónica de notificación de los demandados.

15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COFEEADA

**DEMANDANTE:** Calle 55#78-73 oficina de administración de la copropiedad en Bogotá, o en la dirección electrónica: [anillo.11@hotmail.com](mailto:anillo.11@hotmail.com)

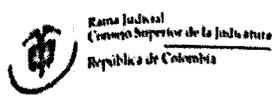
**APODERADO ACTOR:** recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en Calle 19 No. 6-21 piso 9 en la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica: [juridico@saccartera.com](mailto:juridico@saccartera.com)

Del señor juez, Atentamente,



**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**  
CC. No. 1.030.588.647 de Bogotá  
TP. No. 261.358 del Honorable C. S. De la J.

INTER  
15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Rad. 2019-01812

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el domicilio de los componentes del extremo demandado.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

**Notifíquese.**

*[Handwritten Signature]*  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
 Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
 La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
 No. 108 fijado hoy 20 de noviembre de 2019 a la hora de las 8:00  
 A.M.  
 La Secretaria, *[Handwritten Signature]* JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

*Jasís Miguel Rosendo*  
*stacocilia*

**INTER  
 REPTORIO**  
 15 OCT 2020  
 PUNTO 3345  
 COPIA COTEJADA

**SEÑOR:**  
**JUEZ VEINTIO UNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ**  
**E.**

**S.**

**D**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2019-01812  
**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11-PROPIEDAD  
HORIZONTAL  
**DEMANDADO:** JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO y MILADIS YANETH FRAGOZO  
SAURITH

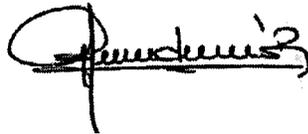
**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, y encontrándome dentro del término legal, procedo a SUBSANAR la demanda de la referencia conforme al auto inadmisorio, y acorde con las siguientes consideraciones:

1. En aclaración a su solicitud, me permito indicar el domicilio de los demandados.

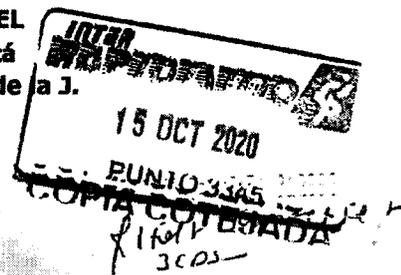
JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531.

Quienes tienen como residencial la Calle 55#78-73 Interior 120 de la ciudad de Bogotá; y con dirección electrónica de notificación desconocida.

Atentamente



**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**  
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá  
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.



17

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 ENE 2020

Rad. 2019-01812

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **Jesús Miguel Rosado Quintero y Miladis Yaneth Fragozo Saurith** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **Unidad Residencial Santa Cecilia Zona F Anillo 11 P.H.:**

1. La suma de \$81.000,00 correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de diciembre de 2011 contenida en la certificación allegada como base de la ejecución.
2. La suma de \$999.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2012 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
3. La suma de \$252.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a marzo de 2013 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
4. La suma de \$1.206.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2016 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
5. La suma de \$1.308.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2017 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
6. La suma de \$1.380.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2018 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
7. La suma de \$976.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a agosto de 2019 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
8. La suma de \$752.000,00 correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias causadas y no pagadas por concepto de techos y pintura de fachadas contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.

15 DEZ 2019  
PUNTO 3345  
COPIA COPIADA  
Scanned by CamScanner

9. Los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas contenidas en los numerales anteriores a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como demás rubros que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Cristian Andrés Rojas Rangel** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 009 fijado hoy 13:00 ENF 2020 a la hora de las  
8:00 A.M.

La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

  
15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 - Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004142871 10/02/2020 Pref 3345 desde 1 hasta 8000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 15/10/2020 05:06 p. m.

Tiempo estimado de entrega: 16/10/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta POS 3345 - 4921

**DESTINO**

**BOGOTA\CUND\COL**

**DESTINATARIO**

**SR. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO**

CL 55 # 78 - 73 UR SANTA CECILIA AP 120 ZN F ANILLO 11 PH BOGOTA

0

CC

Cod. postal: 11071126

**NÚMERO DE GUÍA  
PARA SEGUIMIENTO**



700043482230

**DATOS DEL ENVÍO**

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

**LIQUIDACIÓN**

Notificaciones

Valor Flete: \$ 11.250,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 11.500,00

Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario  
al momento de entregar

**\$ 0**

**NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P**

**REMITENTE**

**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**

CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTA

Cel: 3134308469/ CC 1030588647



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700043482230	Fecha y Hora de Admisión 15/10/2020 17:06:46
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3345 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/CALLE 19 # 4-71 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL	Identificación 1030588647
Dirección CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTÁ	Teléfono 3134308469

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SR. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO	Identificación
Dirección CL 55 # 78 - 73 UR SANTA CECILIA AP 120 ZN F ANILLO 11 PH BOGOTÁ	Teléfono 0

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
MTI: 800515867  
No. 700043482230  
Notificación por Aviso

Fecha y Hora de Admisión: 15/10/2020 17:06  
Tiempo estimado de entrega: 16/10/2020 18:00

**BOGOTÁ/CUNDICOL**  
NÚMERO DE GUIA: 700043482230

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL  
C.C. 1030588647 / TEL: 3134308469

PARA: SR. JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO  
CL 55 # 78 - 73 UR SANTA CECILIA AP 120 ZN F ANILLO 11 PH BOGOTÁ

Valor total: \$ 11.500,00

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 16/10/2020

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 16/10/2020 22:06
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación a1550a52-260e-4100-bc52-eff119ad6ed5
Guía Certificación 3000207767015	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ DC.  
CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL  
CORREO ELECTRÓNICO: [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**(ARTÍCULO 292 DEL C. G. P.)**

Señor (a):  
JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO  
CALLE 55 N° 78 - 73 APARTAMENTO 120  
UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PH  
BOGOTÁ

No. Radicación Pro. 11001418902120190181200  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADOS:** JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH

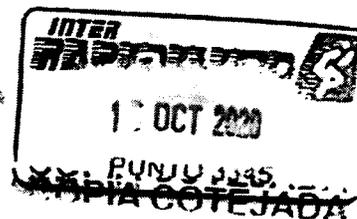
Por intermedio del presente AVISO le notifico la providencia de fecha 29-01-2020, mediante el cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva y se le concedió un término de 5 días pagar y 10 días para formular excepciones.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso, por lo cual le prevenimos que las solicitudes que usted realice o pretenda manifestar al juzgado deben ser enviadas a los correos: [j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, a fin de ejercer su derecho de defensa en el presente proceso.

Se anexa copia de la demanda y de la providencia en mención.

Se elabora hoy catorce (14) de octubre de 2020.

**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**  
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá  
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.  
[juridicosaccartera@gmail.com](mailto:juridicosaccartera@gmail.com)  
[juridico@saccartera.com](mailto:juridico@saccartera.com)  
Tel: 4807570



SEÑOR:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)  
E. S. D.

NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**FOLIO AUTENTICADO**

Referencia: PODER

MARITZA RUIZ SUAREZ, mayor de edad vecina domiciliada y residente en esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de representante legal del UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PROPIEDAD HORIZONTAL con domicilio en Bogotá D.C. copropiedad distinguida con el Nit 830.080.038-2 por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la tarjeta profesional de Abogado N. 261.358 expedida por el honorable C. S de la J; para que inicie y culmine proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO persona mayor de edad, identificada con el documento N.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH persona mayor de edad, identificada con el documento N.49.729.531 propietarios del inmueble ubicado en la Calle 55 # 78-73 Apto 120; distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50C-659819; quien presenta mora en el pago de cuotas de administración como consta en la certificación por mi expedida, para el inicio de las acciones de cobro pertinentes y conforme lo establece el artículo 48 y artículo 79 de la ley 675 de 2001.

Mi apoderado de igual manera queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, etc. Y además de todas aquellas que la ley le otorga y que son inherentes al presente mandato.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
MARITZA RUIZ SUAREZ  
CC 52.104.392 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

*[Firma manuscrita]*  
CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL  
C.C. No 1.030.588.647 de Bogotá.  
T.P. No.261.358 C. S de la J.

DOCUMENTO  
NOTARIA SETEN  
DEL CIRCU  
BOGOTÁ,  
DOCUMENTO

DOCUMENTO  
NOTARIA SETEN  
DEL CIRCU  
BOGOTÁ  
DOCUMENTO

**15 OCT 2020**  
COPIA AUTÉNTICA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOT. 114761 - CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**FOLIO AUTÉNTICO**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**MARITZA RUIZ SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052104392 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5vo3h3zejkxh  
 17/09/2019 - 08:31:40:402



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

**JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ**

Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 5vo3h3zejkxh

ASAD  
 15 (76)  
 SE

ASAD  
 SEIS (76)  
 SE

**INTRASAD**  
**15 OCT 2020**  
 PUNTO 3345  
**COPIA COTEJADA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 500 - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C  
FECHA APERTURA 28-05-1982 RADICACIÓN 41450 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800  
CODIGO CATASTRAL: AAA0069ACMR00D CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 120 URBANIZACION SANTA CECILIA, TIENE SU ENTRADA POR LA CALLE 55 NO 78-72 SU AREA PRIVADA ES DE 61.26 METROS CUADRADOS SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 METROS Y 2.45 METROS Y SUS LINDEROS SON EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 10 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 1.10 METROS 0.70 METROS, 0.15 METROS 0.70 METROS, 2.50 METROS, 0.30 METROS 0.50 METROS 0.30 METROS, 1.35 METROS RESPECTIVAMENTE CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y CON EL APARTAMENTO NUMERO 119 DUCTO COMUN Y MRUSO ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO.- EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 10 Y 19 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 1.65 METROS, 2.60 METROS 0.15 METROS, 2.60 METROS, 3.05 METROS, 3.80 METROS, 0.15 METROS, 3.075 METROS 2.60 METROS RESPECTIVAMENTE CON MUROS ESTRUCTURALES COMUNES, CON ZONA VERDE PUBLICA EN PARTE Y CON ZONA VERDE COMUN EN PARTE MUROS ESTRUCTURALES Y DE FACHADA COMUNES DE POR MEDIO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 19 Y 24 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 3.575 METROS 1.65 METROS, 4.075 METROS RESPECTIVAMENTE CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y CON JUNTA DE CONSTRUCCION. MUROS ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 24 Y 28 NO. 2.60 METROS 3.575 METROS 0.15 METROS 5.00 METROS, 3.60 METROS RESPECTIVAMENTE CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y CON ZONA VERDE COMUN. MUROS ESTRUCTURALES Y DE FACHADA COMUNES DE POR MEDIO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 29, 30 Y 1, EN DISTANCIAS DE 4.40 METROS 1.20 METROS RESPECTIVAMENTE CON ZONA COMUN ( ESCALERAS HALL ACCESO) MUROS ESTRUCTURALES COMUNES DE POR MEDIO NADIR CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERRENO. CENIT CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO (VIGUETAS A LA VISTA) QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO O NIVEL EN SU INTERIOR HAYN DUCUTO DE 0.30 METROS X 0.50 METROS Y DOS MUROS ESTRUCTURALES DE 2.20 METROS X 0.15 METROS Y DE 1.20 METRS X 0.15 METROS, DE PROPIEDAD COMUN CUYA AREA SE HA DESCONTADO DE LAS DEL APARTAMENTO COEFICIENTE 0.90%-----

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) CL 55 78 73 AP 120 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 55 78-73 APARTAMENTO 120 URBANIZACION SANTA CECILIA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
50C - 654935

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1980 Radicación: 102414**

Doc ESCRITURA 1677 del 21-10-1980 NOTARIA 16A de BOGOTA

VALOR ACTO \$119,030,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION, (21.998.54 M2).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

NIT# 60021967

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

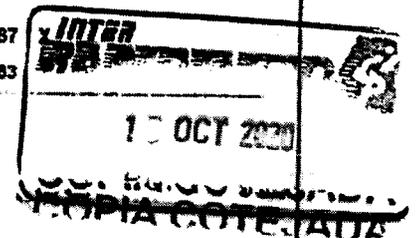
NIT# 60002963

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1982 Radicación: 41450**

Doc ESCRITURA 1700 del 18-04-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885  
Pagina 2

Nro Matricula: 50C-869819

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1982 Radicación: 1982-109354

Doc. ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO \$900 000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1982 Radicación: 1982-109354

Doc. ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-1982 Radicación: 0

Doc. ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$595,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-12-1982 Radicación: 0

Doc. ESCRITURA 3897 del 10-08-1982 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

A: ARENAS DELCY

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

A: Y DE SUS HIJOS PRESENTES Y FUTUROS

CC# 9061763 X

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-01-1984 Radicación: 1984-382

Doc. ESCRITURA 1801 del 23-11-1983 NOTARIA 16A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

INTER  
15 OCT 2019  
PUNTO DE VENTA  
COPIA COTEJADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Página 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTA Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-05-1990 Radicación: 1990-26589

Doc. ESCRITURA 1629 del 20-04-1990 NOTARIA 31A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

A: ARENAS DELCY

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763

A: Y DE SUS HIJOS PRESENTES Y FUTUROS.-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-05-1990 Radicación: 1990-26582

Doc. ESCRITURA 444 del 31-01-1990 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$595,000

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-05-1990 Radicación: 1990-26592

Doc. ESCRITURA 444 del 31-01-1990 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 1991-13589

Doc. ESCRITURA 6155 del 03-12-1990 NOTARIA 31 de BOGOTA

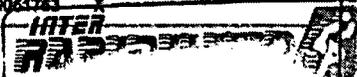
VALOR ACTO: \$3,300,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ JESUS MANUEL

CC# 9061763



15 OCT 2020

PUNTO 3345

COPIA COTEJADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Página 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HERNANDEZ LOPEZ LUIS ENRIQUE

CC# 13346186 X

A: MARIO DE HERNANDEZ CARMEN CECILIA

CC# 63278627 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-11-1993 Radicación: 1993-87833

Doc: ESCRITURA 6400 del 30-09-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA #723532 \$13.020 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ LOPEZ LUIS ENRIQUE

CC# 13346186 X

DE: MARIO DE HERNANDEZ CARMEN CECILIA

CC# 63278627 X

A: BANCO CENTRAL; L HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-05-1995 Radicación: 1995-37789

Doc: ESCRITURA 2206 del 28-12-1994 NOTARIA 3 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B 341038

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ LOPEZ LUIS ENRIQUE

CC# 13346186

DE: MARIO DE HERNANDEZ CARMEN CECILIA

CC# 63278627

A: FRAGOZO SAURITH MILADIS YANETH

CC# 49729531 X

A: ROSADO QUINTERO JESUS MIGUEL

CC# 19429948 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-04-1996 Radicación: 1996-30370

009 - 1996 - 327 201

Doc: OFICIO 0816 del 22-03-1996 JUZG. 9 C.C.TO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

NIT# 8600029637

A: FRAGOZO SAURITH MILADIS YANETH

CC# 49729531 X

A: ROSADO QUINTERO JESUS MIGUEL

CC# 19429948 X

Terminado x DT - entregan un oficio a Jose SA... y otros con copia de oficio

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 2004-25433

Doc: ESCRITURA 192 del 22-01-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO ONCE -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-09-2005 Radicación: 2005-53140

INTER  
15 OCT 2005  
COPIA COTEJADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Pagina 5

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 71143 del 06-08-2005 IDU de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION 0445 EMBARGO POR VALORIZACION BENEFICIO LOCAL N. 1975 DE 2002 EJE 5 Y 26126 DEL 2003-EJE 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: FRAGOZO SAURITH MILADIS YANETH

CC# 49729531 X

A: ROSADO QUINTERO JESUS MIGUEL

CC# 19428948 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 IDU de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660878361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91873

Doc: OFICIO 5661446911 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

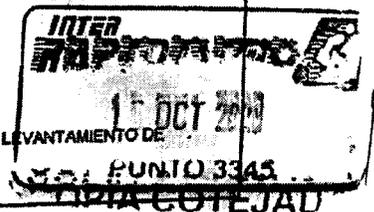
ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-10-2013 Radicación: 2013-91875

Doc: OFICIO 5661446931 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916989723591885

Nro Matricula: 50C-659819

Pagina 6

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 06:04:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 399 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "20"

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

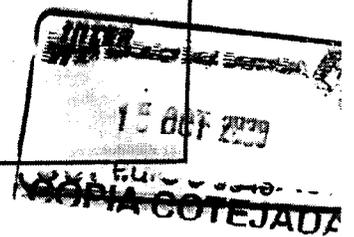
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2018-515230 FECHA: 16-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





Radicado No. 20196030312101

Fecha: 02/08/2019



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 023 del 21 de Abril de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 55 # 78 - 73 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 192 del 22 de Enero de 2004, corrida ante la Notaría 1 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C - 654935.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2019 se eligió a:  
**MARITZA RUÍZ SUÁREZ** con CÉDULA DE CIUDADANIA 52104392, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA**

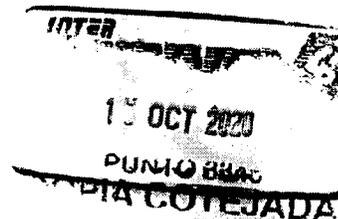
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030312101**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/10/2019 10:11 AM

Página 1 de 1



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

21/10/2019 10:11 AM

**UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD  
HORIZONTAL.  
CALLE 55 # 78-73  
Nit. 830.080.038-2**

Como administradora y representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL certifico que el apartamento 120 ubicado en la Calle 55 # 78-73 de la ciudad de Bogotá y distinguido con la Matricula Inmobiliaria 50C-659819, y que figura a nombre de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531 adeuda por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración la suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000) más los intereses moratorios causados y que se llegasen a causar a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera para el efecto, de acuerdo al presente titulo de cobro.

Hago claridad que las cuotas de administración aquí perseguidas se deben cancelar dentro de los primeros 10 días del correspondiente mes; lo que hace que la misma sea exigible en su totalidad a partir del día 11 del mismo mes.

La presente certificación se expide con el fin de iniciar las acciones pertinentes para su cobro, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 de la ley 675 de Agosto 3 de 2001.

1. Expensas Comunes o Cuotas de Administración	\$	6.202.000
2. Extraordinaria Techos	\$	152.000
3. Extraordinaria Pintura de Fachadas	\$	600.000

Total deuda por Expensas de Administración.....\$ 6.954.000

Discriminarlos de la siguiente forma:

**1. EXPENSAS COMUNES O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

**Mes/ fecha de exigibilidad/ Valor**

1.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2011	\$	81.000
2.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2012	\$	81.000
3.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2012	\$	81.000
4.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2012	\$	81.000
5.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2012	\$	84.000
6.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2012	\$	84.000
7.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2012	\$	84.000
8.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2012	\$	<del>84.000</del>
9.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2012	\$	<del>84.000</del>
10.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2012	\$	84.000
11.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2012	\$	84.000
12.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2012	\$	84.000
13.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2012	\$	84.000
14.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2013	\$	<del>84.000</del>
15.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2013	\$	84.000
16.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2013	\$	84.000
17.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2016	\$	96.000
18.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2016	\$	96.000
19.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2016	\$	96.000
20.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2016	\$	102.000
21.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2016	\$	102.000
22.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2016	\$	102.000
23.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2016	\$	102.000
24.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2016	\$	102.000

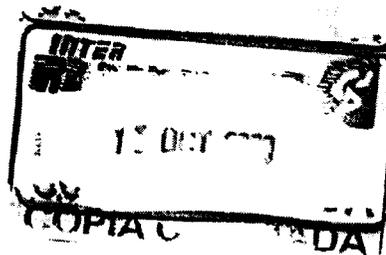
25.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2016	\$	102.000
26.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2016	\$	102.000
27.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2016	\$	102.000
28.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2016	\$	102.000
29.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2017	\$	109.000
30.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2017	\$	109.000
31.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2017	\$	109.000
32.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2017	\$	109.000
33.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2017	\$	109.000
34.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2017	\$	109.000
35.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2017	\$	109.000
36.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2017	\$	109.000
37.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2017	\$	109.000
38.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2017	\$	109.000
39.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2017	\$	109.000
40.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2017	\$	109.000
41.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2018	\$	115.000
42.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2018	\$	115.000
43.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2018	\$	115.000
44.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2018	\$	115.000
45.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2018	\$	115.000
46.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2018	\$	115.000
47.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2018	\$	115.000
48.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2018	\$	115.000
49.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2018	\$	115.000
50.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2018	\$	115.000
51.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2018	\$	115.000
52.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2018	\$	115.000
53.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2019	\$	122.000
54.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2019	\$	122.000
55.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2019	\$	122.000
56.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2019	\$	122.000
57.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2019	\$	122.000
58.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2019	\$	122.000
59.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2019	\$	122.000
60.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2019	\$	122.000
61.	Extraordinaria Techos	\$	152.000
62.	Extraordinaria Pintura de Fachadas	\$	600.000

Total deuda por Expensas de Administración.....\$ 6.954.000

Así las cosas el valor que adeuda el apartamento 120 de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000)

Sin otro particular.

  
**MARITZA RUIZ SUAREZ**  
 C.C. 52.104.392 de Bogotá  
 Administrador/Representante Legal



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADO:** JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH

**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 261.358 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., distinguida con el Nit No. 830.080.038-2, legalmente representada por la señora MARITZA RUIZ SUAREZ, como consta en Certificación expedida por la alcaldía local de Engativá, acudo a su despacho con el fin de instaurar demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531; para que mediante los tramites del citado proceso se le condene a cancelar la suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000), sustentado en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531 acumulan una deuda por concepto de mora en el pago de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración que asciende a: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.954.000) certificados a través del estado de cuenta - TITULO EJECUTIVO - expedido por la administración de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL, las cuales debería ser canceladas dentro de los 10 primeros días de cada mes.

**SEGUNDO:** Llegada la fecha de exigibilidad la parte demandada no ha cancelado las cuotas respectivas con un saldo pendiente desde el mes de diciembre de 2011 hasta la fecha, valores que se encuentran contenidos dentro del título ejecutivo que presento como base del recaudo ejecutivo (CERTIFICACIÓN ESTADO DE CUENTA)

**TERCERO:** La parte demandada no ha cancelado ni el capital ni sus respectivos intereses de mora, aclarando que estos últimos se pretenden conforme al certificado que expide la Superintendencia financiera para tal fin.

**CUARTO:** Del título ejecutivo que presento como base del recaudo, elaborado bajo los parámetros del artículo 48 de la ley 675 de 2001, y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo tanto prestan merito ejecutivo en contra del aquí demandado.

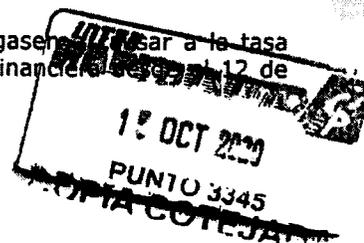
**PRETENSIONES**

Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 830.080.038-2 y en contra de JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones por asistencia

19 OCT 2020  
PUNTO 3345  
COPIA COTEJADA

e intereses moratorios causados y que se encuentran en mora de la deuda del apartamento 120 de la Calle 55# 78-73 de la ciudad de Bogotá, según certificado de libertad y tradición con No. de matrícula 50C-659819 valores que se encuentran contenidos en la certificación de estado de cuenta expedida por la Administradora y Representante legal, Señora MARITZA RUIZ SUAREZ, el cual presento como base del recaudo ejecutivo y que a su tenor discrimino así:

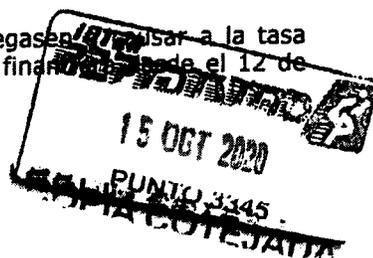
1. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2011.
2. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2011 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2012.
4. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
5. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2012.
6. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
7. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2012.
8. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
9. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2012.
10. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
11. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2012.
12. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
13. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2012.
14. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.



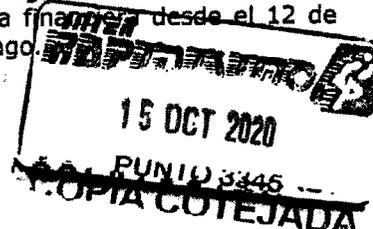
15. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2012.
16. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
17. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2012.
18. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
19. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2012.
20. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
21. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2012.
22. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
23. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2012.
24. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
25. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2012.
26. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique su pago.
27. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2013.
28. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2013 y hasta cuando se verifique su pago.
29. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2013.
30. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique su pago.

**INTER**  
15 OCT 2020  
PUNTO 3345  
**COPIA COTEJADA**

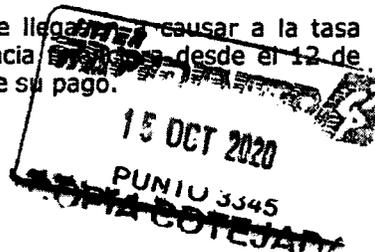
31. Se libre Mandamiento de pago por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2013.
32. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2013 y hasta cuando se verifique su pago.
33. Se libre Mandamiento de pago por el valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2016.
34. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
35. Se libre Mandamiento de pago por el valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2016.
36. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
37. Se libre Mandamiento de pago por el valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2016.
38. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
39. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2016.
40. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
41. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2016.
42. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
43. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2016.
44. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
45. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2016.
46. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.



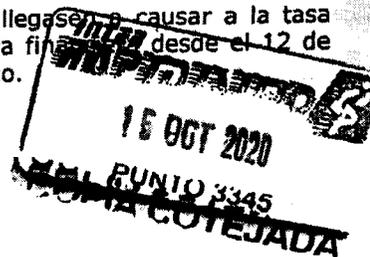
47. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2016.
48. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
49. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2016.
50. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
51. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2016.
52. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
53. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2016.
54. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
55. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2016.
56. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
57. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2017.
58. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
59. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2017.
60. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
61. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2017.
62. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.



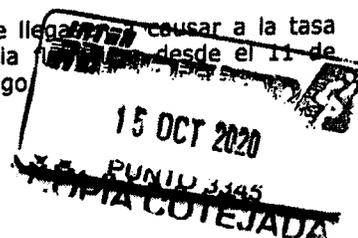
63. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2017.
64. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
65. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2017.
66. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
67. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2017.
68. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
69. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2017.
70. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
71. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2017.
72. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
73. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2017.
74. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
75. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2017.
76. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
77. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2017.
78. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.



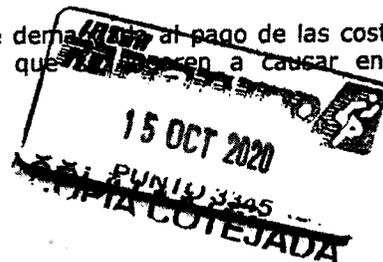
79. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2017.
80. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
81. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2018.
82. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
83. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2018.
84. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
85. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2018.
86. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
87. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2018.
88. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
89. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2018.
90. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
91. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Junio de 2018.
92. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Junio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
93. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Julio de 2018.
94. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.



95. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Agosto de 2018.
96. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Agosto de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
97. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Septiembre de 2018.
98. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago
99. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de Octubre de 2018.
100. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de Octubre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
101. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2018.
102. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
103. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2018.
104. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
105. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2019.
106. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
107. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2019.
108. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
109. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2019.
110. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago



111. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2019.
112. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
113. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2019.
114. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
115. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2019.
116. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
117. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2019.
118. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
119. Se libre Mandamiento de pago por el valor CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2019.
120. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
121. Sírvase señor juez librar igualmente mandamiento ejecutivo de pago según lo expresado en los hechos por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, inasistencias a asamblea, y demás que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Septiembre** de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
122. Sírvase señor juez librar igualmente mandamiento ejecutivo de pago según lo expresado en los hechos por los intereses sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Septiembre** de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
123. Se libre Mandamiento de pago por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de cuota Extraordinaria de pintura de fachadas, según estado de cuenta expedido por el administrador.
124. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000) por concepto de cuota Extraordinaria de pintura de Techos, según estado de cuenta expedido por el administrador.
125. Sírvase señor juez condenar a la parte demandada al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos que se causen en el transcurso del proceso.



### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo mi demanda en las siguientes normas de derecho: los Artículos 17, 25, 26, 28, Artículos 82, 84, 88, 422, 424, y demás normas concordantes y pertinentes del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas en cuenta me permito aportar las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

- A. Poder debidamente otorgado a mi favor.
- B. Certificación de Representación legal del demandante, expedida por la Alcaldía respectiva para acreditar el periodo de vigencia en que actúa quien confiere el poder
- C. Certificación de Estado de Cuenta del Inmueble, expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad (como título ejecutivo).
- D. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del apartamento 120 de la Calle 55# 78-73 de la ciudad e Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C659819 a efecto de establecer el derecho de propiedad que ostenta el demandado sobre el inmueble.

#### **ANEXOS**

- A. Los documentos relacionados como pruebas
- B. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- C. Copia de la demanda para su respectivo traslado.
- D. Copia de la demanda en medio magnético (CD) para el archivo del juzgado.
- E. Copia de la demanda en medio magnético (CD) para el traslado al demandado.

#### **PROCEDIMIENTO**

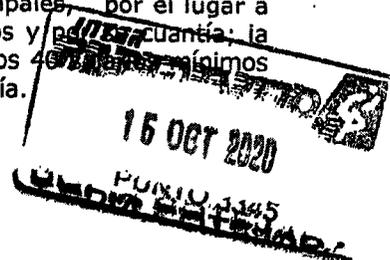
El ejecutivo de que trata el Título único, capítulo I de la sección segunda del Código General del proceso.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, por el lugar a cumplirse la obligación, por el domicilio de los demandados y por la cuantía: la cual por ascender a la suma de \$6.954.000, no excede de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y corresponde a la mínima cuantía.

#### **NOTIFICACIONES**

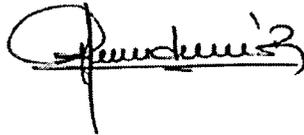
**DEMANDADOS:** Calle 55#78-73 interior 120 de la ciudad de Bogotá; y para mi poderdante y el suscrito es desconocida la dirección electrónica de notificación de los demandados.



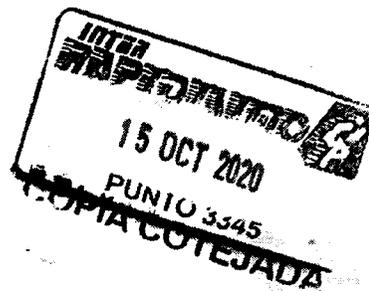
**DEMANDANTE:** Calle 55#78-73 oficina de administración de la copropiedad en Bogotá, o en la dirección electrónica: [anillo.11@hotmail.com](mailto:anillo.11@hotmail.com)

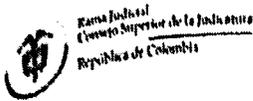
**APODERADO ACTOR:** recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en Calle 19 No. 6-21 piso 9 en la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica: [juridico@saccartera.com](mailto:juridico@saccartera.com)

Del señor juez, Atentamente,



**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**  
CC. No. 1.030.588.647 de Bogotá  
TP. No. 261.358 del Honorable C. S. De la J.





**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Rad. 2019-01812

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el domicilio de los componentes del extremo demandado.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
 Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
 La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
 No. 108 fijado hoy 20 de noviembre de 2019 a la hora de las 8:00  
 A.M.  
 La Secretaria, *[Signature]* JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

*Josés Miguel Rosado  
 staccalia - en 11-11-*

**15 OCT 2020**  
 PUNTO 3345  
 COPIA COTEJADA

**SEÑOR:**  
**JUEZ VEINTIO UNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ**  
**E. S. D**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2019-01812

**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11-PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADO:** JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH

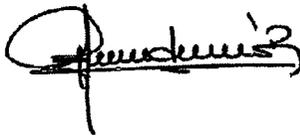
**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, y encontrándome dentro del término legal, procedo a SUBSANAR la demanda de la referencia conforme al auto inadmisorio, y acorde con las siguientes consideraciones:

1. En aclaración a su solicitud, me permito indicar el domicilio de los demandados.

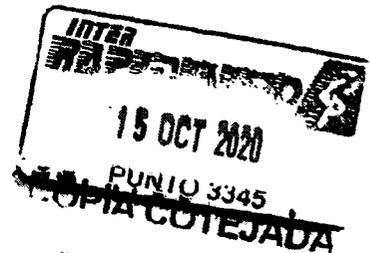
JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No.19.429.948 y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía No.49.729.531.

Quienes tienen como residencial la Calle 55#78-73 Interior 120 de la ciudad de Bogotá; y con dirección electrónica de notificación desconocida.

Atentamente



**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**  
**C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá**  
**T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.**



RECIBIDO POR ALBERG  
Rafael 30/11/20  
30/11/20

RECIBIDO POR ALBERG

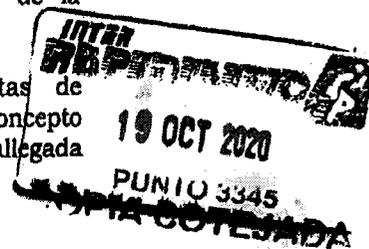
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 ENE 2020

Rad. 2019-01812

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Jesús Miguel Rosado Quintero y Miladis Yaneth Fragozo Saurith** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **Unidad Residencial Santa Cecilia Zona F Anillo 11 P.H.:**

1. La suma de \$81.000,00 correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de diciembre de 2011 contenida en la certificación allegada como base de la ejecución.
2. La suma de \$999.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2012 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
3. La suma de \$252.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a marzo de 2013 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
4. La suma de \$1.206.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2016 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
5. La suma de \$1.308.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2017 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
6. La suma de \$1.380.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a diciembre de 2018 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
7. La suma de \$976.000,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas del mes de enero a agosto de 2019 contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.
8. La suma de \$752.000,00 correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias causadas y no pagadas por concepto de techos y pintura de fachadas contenidas en la certificación allegada como base de la ejecución.



Scanned by CamScanner

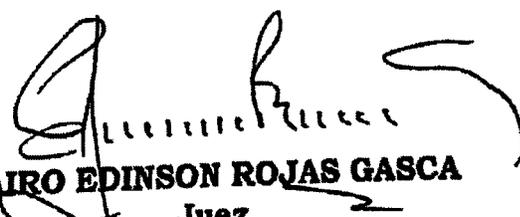
9. Los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas contenidas en los numerales anteriores a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como demás rubros que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Cristian Andrés Rojas Rangel** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

**Notifíquese,**

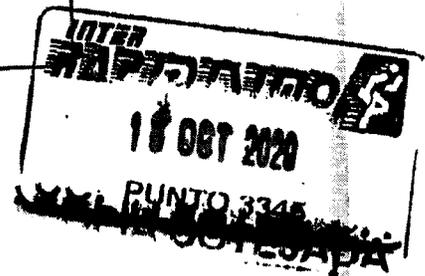
  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 009 fijado hoy 130 ENF 2020 a la hora de las  
8:00 A.M.

La Secretaria,  **JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**



Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

**MEMORIAL 292 PROCESO 11001418902120190181200**

Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosaccartera@gmail.com>

Vie 30/10/2020 1:00 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.  
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 MB)

021-2019-1812 292.pdf;

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DC**

**E.**

**S.**

**D.**

Buen día,

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto memorial del proceso:

**REFERENCIA:** EJECUTIVO N° 110014189021**20190181200**

**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 1 PH

**DEMANDADO (S):** JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH

Cordialmente

--

**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.**

ABOGADO ESPECIALISTA

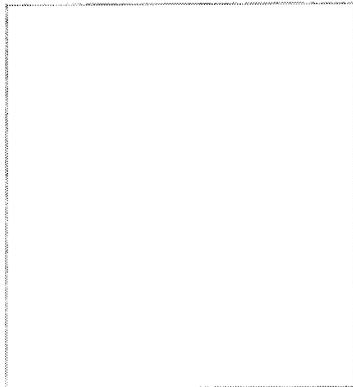
Calle 17 N° 5 - 21 Oficina 401

**PBX:** 4807570

FAX: 4807570 opción 2.

**[www.saccartera.com](http://www.saccartera.com)**

**SAC CARTERA ABOGADOS**



**SEÑOR:**  
**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ DC**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO N° 110014189021**20190181200**  
**DEMANDANTE (S):** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO  
11 PH  
**DEMANDADO (S) :** JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH  
FRAGOZO SAURITH

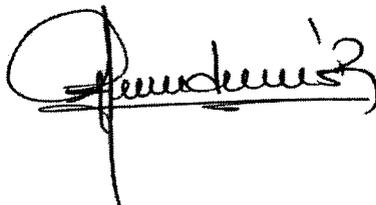
**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**, reconocido en autos que anteceden, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su despacho se sirva decretar la siguiente cautela:

1. Se sirva decretar el embargo y posterior aprehensión del vehículo de placas **BPD-942**, el cual figura como propiedad del aquí demandado; para este efecto sírvase oficiar a **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, con el fin que proceda de conformidad a inscribir la medida cautelar ordenada.
2. Una vez se elabore el respectivo oficio, solicito que por conducto de la secretaría se remita al correo: [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co), con copia al suscrito.

Así las cosas, sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez.

Atentamente



**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**  
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá  
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.  
[juridicosaccartera@gmail.com](mailto:juridicosaccartera@gmail.com)  
[juridico@saccartera.com](mailto:juridico@saccartera.com)  
Tel: 4807570

**SEÑOR:**

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DC  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO N° 11001418902120190181200

**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 1 PH

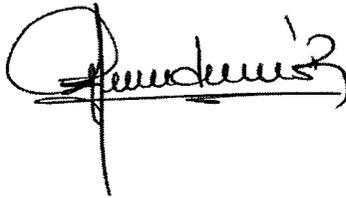
**DEMANDADO (S):** JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH  
FRAGOZO SAURITH

**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**, reconocido en autos que anteceden, actuando como procurador judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe. Por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho copia de los avisos de notificación N° 700043482460 y 700043482230 con sus correspondientes copias de la demanda y el mandamiento de pago debidamente cotejadas; conforme al decreto 806, aviso enviado a los aquí demandados, en cumplimiento del artículo 292 del Código General del Proceso; el cual fue recibido en debida forma.

Sin otro particular.

Del señor Juez.

Atentamente



**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**  
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá  
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.  
[juridicosaccartera@gmail.com](mailto:juridicosaccartera@gmail.com)  
[juridico@saccartera.com](mailto:juridico@saccartera.com)  
Tel: 4807570

Regimen Comun. Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004142871 10/02/2020 Prel 3345 desde 1 hasta 8000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC. 001189



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: **15/10/2020 05:08 p. m.** Factura de Venta POS 3345 - 4922  
 Tiempo estimado de entrega: **16/10/2020 06:00 p. m.**

**DESTINO**

**BOGOTA\CUND\COL**

**DESTINATARIO**

**SRA, MILADIS YANETH FRAGOZO - - - - -**  
 CL 55 # 78 - 73 UR SANTA CECILIA AP 120 ZN F ANILLO 11 PH BOGOTA

CC

Cod. postal: 11071126



700043482460

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**

**DATOS DEL ENVÍO**

Empaque: **SOBRE MANILA**  
 Vir Comercial: \$ 12.500,00  
 Piezas: 1  
 Peso x Vol: 1  
 Peso en Kilos: 1  
 No. Bolsa: 0  
 No. Folios: 0  
 Dice Contener:

**LIQUIDACIÓN**

Notificaciones  
 Valor Flete: \$ 11.250,00  
 Valor Descuento: \$ 0,00  
 Valor sobre flete: \$ 250,00  
 Valor otros conceptos: \$ 0,00  
 Vir Imp. otros concep: \$ 11.500,00  
 Valor total: **CONTADO**  
 Forma de pago:

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

**\$ 0**

**NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P**

**REMITENTE**

**CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**

CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTA  
 Cel: 3134308469/ CC 1030588647

envío.

**Fwd: MEMORIAL EMBARGO PROCESO 11001418902120190181200**

Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosaccartera@gmail.com>

Mié 28/10/2020 12:15 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

021-2019-1812 EMBARGO VEHÍCULO.pdf;

Buen día, remito nuevamente memorial con solicitud de embargo de vehículo

Quedo atento a sus comentarios

----- Forwarded message -----

De: **Dr CRISTIAN ROJAS** <juridicosaccartera@gmail.com>

Date: vie., 18 sept. 2020 a las 14:13

Subject: MEMORIAL EMBARGO PROCESO 11001418902120190181200

To: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR:**

**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DC**

**E. S. D.**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto memorial del proceso:

**REFERENCIA:** EJECUTIVO N° 110014189021**20190181200**

**DEMANDANTE (S):** UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA F ANILLO 11 PH

**DEMANDADO (S) :** JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO Y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

--

**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.**

ABOGADO ESPECIALISTA

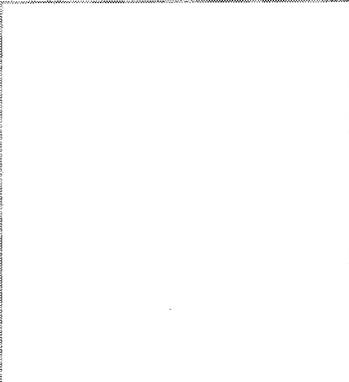
Calle 17 N° 5 - 21 Oficina 401

**PBX:** 4807570

FAX: 4807570 opción 2.

**www.saccartera.com**

**SAC CARTERA ABOGADOS**



--

**CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.**

ABOGADO ESPECIALISTA

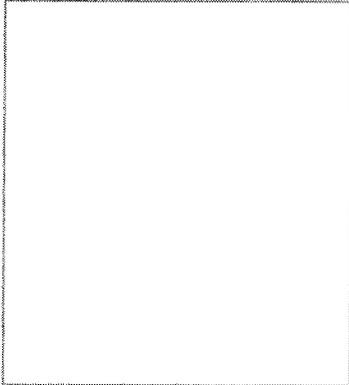
Calle 17 N° 5 - 21 Oficina 401

**PBX:** 4807570

FAX: 4807570 opción 2.

**[www.saccartera.com](http://www.saccartera.com)**

**SAC CARTERA ABOGADOS**



Remitente notificado con  
Mailtrack



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01812

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandado JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO contra el proveído de fecha 22 de octubre de 2020.

En síntesis indica el censor, que no es cierto que guardara silencio de la orden de apremio a él notificada, como quiera que apenas tuvo conocimiento de la misma procedió a dar contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, enviando tal documento al correo electrónico de esta sede judicial. Adicionalmente manifiesta que se dio acuse de recibo por parte de los funcionarios del Juzgado.

Efectuado el respectivo estudio, da cuenta este juzgador que debe hallarle razón al recurrente, como quiera que en efecto la contestación allegada por el demandado no se anexo al expediente a su debido tiempo, tal como consta en el informe visto a folio 44.

Aunado a lo anterior, del certificado de entrega allegado por el apoderado de la actora (fl. 33) se evidencia que la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P. se efectuó el 04 de agosto de 2020 y la contestación de la demanda allegada por el señor JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO fue recibida en el correo electrónico el 14 de agosto de 2020, indicando esto que en efecto el demandado contesto la demanda dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** dejar sin valor ni efecto el inciso primero del proveído de fecha 22 de octubre de 2020.

**Notifíquese, (3)**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 02 fijado hoy 19 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

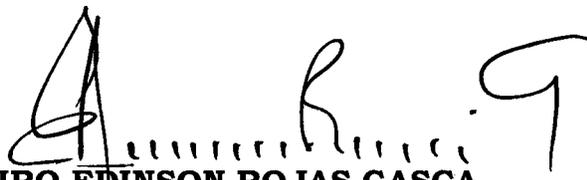
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01812

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO y MILADIS YANETH FRAGOZO SAURITH se notificaron mediante la modalidad de aviso de la orden de apremio y dentro del término legal contestaron la demanda proponiendo medios exceptivos.

De las excepciones propuestas se procede a correr traslado de diez (10) días a la parte actora.

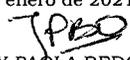
**Notifíquese, (3)**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 02 fijado hoy 19 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA